

REGLAMENTO (CE) Nº 529/2003 DE LA COMISIÓN

de 24 de marzo de 2003

por el que se modifican los Reglamentos (CE) nº 1279/98, (CE) nº 1128/1999, (CE) nº 1247/1999 y (CE) nº 140/2003 en lo relativo a ciertos contingentes arancelarios de determinados productos en el sector de la carne de vacuno procedentes de Rumania

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 1254/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de vacuno ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2345/2001 de la Comisión ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 1 de su artículo 32,

Considerando lo siguiente:

(1) El Protocolo aprobado mediante la Decisión 2003/18/CE del Consejo, de 19 de diciembre de 2002, relativa a la celebración de un Protocolo de adaptación de los aspectos comerciales del Acuerdo europeo por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y Rumania, por otra, a fin de atender al resultado de las negociaciones entre las Partes sobre nuevas concesiones agrícolas recíprocas ⁽³⁾, establece nuevas concesiones en relación con la importación de determinados productos del sector de la carne de vacuno en el marco de los contingentes arancelarios abiertos a raíz de dicho Acuerdo. Las nuevas concesiones serán aplicables a partir del 1 de abril de 2003.

(2) El Reglamento (CE) nº 1279/98 de la Comisión, de 19 de junio de 1998, por el que se establecen las disposiciones de aplicación de los contingentes arancelarios de carne de vacuno previstos por los Reglamentos (CE) nº 2290/2000, (CE) nº 2433/2000, (CE) nº 2434/2000, (CE) nº 2435/2000, (CE) nº 2851/2000 y (CE) nº 1408/2002 para Bulgaria, la República Checa, Eslovaquia, Rumania, la República de Polonia y la República de Hungría ⁽⁴⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1634/2002 ⁽⁵⁾; el Reglamento (CE) nº 1128/1999 de la Comisión, de 28 de mayo de 1999, por el que se establecen las disposiciones de aplicación de un contingente arancelario de terneros de peso no superior a 80 kilogramos originarios de algunos terceros países ⁽⁶⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1634/2002; el Reglamento (CE) nº 1247/1999 de la Comisión, de 16 de junio de 1999, por el que se establecen las disposiciones de aplicación de un contingente arancelario de animales vivos de la especie bovina de un peso comprendido entre 80 y 300 kilogramos, originarios de determinados terceros países ⁽⁷⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1634/2002, y el Reglamento (CE) nº 140/2003

de la Comisión, de 27 de enero de 2003, por el que se determina la proporción en que podrán aceptarse las solicitudes de certificados de importación correspondientes a los contingentes arancelarios de carne de vacuno establecidos en el Reglamento (CE) nº 1279/98 para la República de Polonia, la República de Hungría, la República Checa, Eslovaquia, Bulgaria y Rumania, presentadas en enero de 2003 ⁽⁸⁾, deben modificarse en consecuencia con efecto a partir del 1 de abril de 2003.

(3) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del comité de gestión de la carne de vacuno.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CE) nº 1279/98 quedará modificado como sigue:

1) El título se sustituirá por el texto siguiente:

«Reglamento (CE) nº 1279/98 de la Comisión de 19 de junio de 1998 por el que se establecen las disposiciones de aplicación de los contingentes arancelarios de carne de vacuno previstos por los Reglamentos (CE) nº 2290/2000, (CE) nº 2433/2000, (CE) nº 2434/2000, (CE) nº 2851/2000 y (CE) nº 1408/2002 del Consejo, y por la Decisión 2003/18/CE del Consejo para Bulgaria, la República Checa, Eslovaquia, la República de Polonia, la República de Hungría y Rumania.».

2) El primer párrafo del artículo 1 se sustituirá por el texto siguiente:

«Toda importación en la Comunidad de los productos establecidos en el anexo I del presente Reglamento, efectuada al amparo de los contingentes previstos en los Reglamentos (CE) nº 2290/2000 ^(*), (CE) nº 2433/2000 ^(**), (CE) nº 2434/2000 ^(***), (CE) nº 2851/2000 ^(****) y (CE) nº 1408/2002 ^(*****) del Consejo y por la Decisión 2003/18/CE del Consejo ^(*****), estará sujeta a la presentación de un certificado de importación.

^(*) DO L 262 de 17.10.2000, p. 1.

^(**) DO L 280 de 4.11.2000, p. 1.

^(***) DO L 280 de 4.11.2000, p. 9.

^(****) DO L 332 de 28.12.2000, p. 7.

^(*****) DO L 205 de 2.8.2002, p. 9.

^(*****) DO L 8 de 14.1.2003, p. 18.».

⁽¹⁾ DO L 160 de 26.6.1999, p. 21.

⁽²⁾ DO L 315 de 1.12.2001, p. 29.

⁽³⁾ DO L 8 de 14.1.2003, p. 18.

⁽⁴⁾ DO L 176 de 20.6.1998, p. 12.

⁽⁵⁾ DO L 247 de 14.9.2002, p. 7.

⁽⁶⁾ DO L 135 de 29.5.1999, p. 50.

⁽⁷⁾ DO L 150 de 17.6.1999, p. 18.

⁽⁸⁾ DO L 23 de 28.1.2003, p. 6.

- 3) El artículo 3 quedará modificado como sigue:
- a) el apartado 1 quedará modificado de la forma siguiente:
- i) se suprimirá el segundo párrafo de la letra c),
- ii) se añadirá el segundo párrafo siguiente:
- «Por "grupo de productos" en el sentido de la letra c) se entenderá:
- bien los productos de los códigos NC 0201 y 0202, originario de uno de los países contemplados en el anexo I,
 - bien los productos de los códigos NC 0206 10 95, 0206 29 91, 0210 20 10, 0210 20 90, 0210 99 51, 0210 99 59 y 0210 99 90 originarios de Hungría,
 - bien los productos de los códigos NC 0206 10 95, 0206 29 91, 0210 20 y 0210 99 51, originarios de Rumania,
 - bien los productos del código NC 1602 50 originarios de Polonia,
 - bien los productos del código NC 1602 50 originarios de Rumania.»;
- b) el apartado 2 se sustituirá por el texto siguiente:
- «2. No obstante lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento (CE) nº 1445/95, la solicitud de certificado y el certificado llevarán en la casilla 16 uno de los siguientes grupos de códigos NC:
- 0201, 0202,
 - 0206 10 95, 0206 29 91, 0210 20 10, 0210 20 90, 0210 99 51, 0210 99 59, 0210 99 90,
 - 0206 10 95, 0206 29 91, 0210 20, 0210 99 51,
 - 1602 50.».
- 4) El anexo I se sustituirá por el texto que figura en el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El apartado 2 del artículo 2 del Reglamento (CE) nº 1128/1999 se sustituirá por el texto siguiente:

- «2. Para la cantidad mencionada en el apartado 1 el tipo de derecho de aduana se reducirá:
- un 80 %, en el caso de los animales originarios de la República Checa, Eslovaquia, Bulgaria, Estonia, Letonia y Lituania,
 - un 90 %, en el caso de los animales originarios de Polonia, Hungría y Rumanía.».

Artículo 3

El apartado 2 del artículo 1 del Reglamento (CE) nº 1247/1999 se sustituirá por el texto siguiente:

- «2. Para la cantidad mencionada en el apartado 1 el tipo de derecho de aduana se reducirá:
- un 80 % en el caso de los animales originarios de la República Checa, Eslovaquia, Bulgaria, Estonia, Letonia y Lituania,
 - un 90 % en el caso de los animales originarios de Polonia, Hungría y Rumanía.».

Artículo 4

En el apartado 2 del artículo 1 del Reglamento (CE) nº 140/2003, se añadirá la letra e) siguiente:

- «e) 50 toneladas de productos del sector de la carne de vacuno correspondientes a los códigos NC 0206 10 95, 0206 29 91, 0210 20 y 0210 99 51 originarios de Rumanía.».

Artículo 5

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Unión Europea.

Será aplicable a partir del 1 de abril de 2003.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 24 de marzo de 2003.

Por la Comisión
Franz FISCHLER
Miembro de la Comisión

ANEXO

«ANEXO I

Concesiones aplicables a las importaciones en la Comunidad de ciertos productos originarios de determinados países

(NMF = derecho aplicable a la nación más favorecida)

País de origen	Número de orden	Código NC	Descripción	Derecho aplicable (% del NMF)	Cantidad anual del 1.7.2002 al 30.6.2003 (toneladas)	Cantidad anual del 1.7.2003 al 30.6.2004 (toneladas)	Incremento anual a partir del 1.7.2004 (toneladas)
Hungria	09.4707	0201 0202	Carne de animales de la especie bovina, fresca, refrigerada o congelada	Libre	13 655	15 020	1 365
	09.4774	0206 10 95	Despojos comestibles de animales de la especie bovina, frescos o refrigerados, músculos del diafragma y delgados	Libre	1 000	1 100	100
		0206 29 91	Despojos comestibles de animales de la especie bovina, congelados, los demás, músculos del diafragma y delgados				
		0210 20 10 0210 20 90	Carne de animales de la especie bovina, salada o en salmuera, seca o ahumada				
		0210 99 51	Músculos del diafragma e intestinos delgados de animales de la especie bovina				
		0210 99 59 0210 99 90	Otros despojos de animales bovinos Harina y polvo comestibles de carne o de despojos				
Polonia	09.4824	0201 0202	Carne de animales de la especie bovina, fresca, refrigerada o congelada	Libre	19 200	20 800	1 600
		1602 50	Las demás preparaciones y conservas de carne, despojos o sangre: — de animales de la especie bovina ⁽¹⁾				
República Checa	09.4623	0201 0202	Carne de animales de la especie bovina, fresca, refrigerada o congelada	20	3 500	3 500	0
Eslovaquia	09.4624	0201 0202	Carne de animales de la especie bovina, fresca, refrigerada o congelada	20	3 500	3 500	0
Rumanía	09.4753	0201 0202	Carne de animales de la especie bovina, fresca, refrigerada o congelada	Libre	3 500	4 000	0
	09.4765	0206 10 95	Músculos del diafragma e intestinos delgados de animales de la especie bovina, comestibles, frescos o refrigerados	Libre	50	100	0
		0206 29 91	Músculos del diafragma e intestinos delgados de animales de la especie bovina comestibles congelados				
		0210 20 0210 99 51	Carne de animales de la especie bovina salada o en salmuera, seca o ahumada Músculos del diafragma e intestinos delgados de animales de la especie bovina				
	09.4768	1602 50	Preparaciones y conservas de carne o de despojos de animales de la especie bovina	Libre	250	500	0
Bulgaria	09.4651	0201 0202	Carne de animales de la especie bovina, fresca, refrigerada o congelada	20	250	250	0

⁽¹⁾ Coeficiente de conversión en carne fresca= 2,14.»